

## TÍTULO

### NOTA ACLARATORIA DEL SEPE SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE PRESTACIONES POR ERTE

## RESUMEN

El Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) ha emitido una Nota aclaratoria en la que informa sobre el **nuevo procedimiento simplificado para la comunicación de variaciones de actividad de las personas trabajadoras incluidas en ERTes**, con un enlace a una guía de tramitación.

Asimismo, el SEPE ha publicado un **aviso sobre devolución de posibles cobros indebidos de prestaciones por ERTes**.

## CONTENIDO

El pasado 24 de agosto de 2020, el **SEPE** ha publicado en su página web una **Nota aclaratoria sobre el sistema de comunicación de las variaciones** respecto de la actividad realizada por cada persona trabajadora incluida en un **ERTE**.

El procedimiento de comunicación ha variado desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 24/2020 de 26 de junio, que prevé el **envío de un único fichero, simplificando la tramitación** y la adaptación de comunicación de los periodos de actividad e inactividad únicamente en los casos en los que las trabajadoras y trabajadores se acojan a una reducción de jornada.

En la página del SEPE, en este enlace: <https://www.sepe.es/HomeSepe/que-es-el-sepe/comunicacion-institucional/noticias/detalle-noticia.html?folder=/2020/Agosto/&detail=nota-aclaratoria-comunicacion-prestaciones-ERTE> puede encontrarse el link a la **“guía de tramitación”**, donde se incluyen las siguientes cuestiones:

## CONTENIDO

- Cómo efectuar el cómputo de los denominados “días de actividad equivalente” (DAE).
- Las claves a consignar en la comunicación según la situación de la persona trabajadora en cada uno de los días de los meses de actividad interesados.
- Información sobre el pago de las prestaciones.
- Unas precisiones de interés, entre las que destacan las siguientes:
  - No es necesario comunicar periodos respecto de un trabajador si se ha mantenido en situación ininterrumpida de inactividad desde el inicio del ERTE, pero una vez se han remitido periodos de actividad respecto de un trabajador, tendrán que seguir enviándose en los meses sucesivos en los que el trabajador deba percibir prestación, aunque no haya habido variaciones, hasta la extinción del ERTE. En caso contrario la prestación quedará en baja.
  - Una vez remitido el fichero para un trabajador y un mes determinado, NO es posible rectificar el envío en caso de errores (Si se produce un error deberá ponerse en contacto con la correspondiente dirección provincial del SEPE).
  - Los periodos de actividad se han de comunicar a mes vencido, respecto al mes natural inmediato anterior.
  - Es posible remitir dos ficheros en un mismo mes. En ese caso, tienen que enviarse por orden cronológico.

La empresa puede adelantar la comunicación de estos periodos de actividad antes de la finalización del mes para facilitar su tramitación.

Igualmente, el SEPE, el pasado 27 de agosto de 2020, ha publicado en su página web un **aviso** alertando que, en determinadas prestaciones por ERTE es posible, al consultar el recibo, detectar un cobro indebido no real, que desaparecerá cuando se realicen las regularizaciones pertinentes.

En cuanto a los **cobros indebidos** que efectivamente se hayan podido originar, las personas receptoras de dichos cobros deberán devolverlos en el plazo de 30 días hábiles desde la recepción del requerimiento correspondiente por parte del SEPE.

En Madrid, a 4 de septiembre de 2020